



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 291

Viernes 27 de Diciembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 186

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Arroyo de la Luz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Dehesa de la Luz», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización todo el referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos con su piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

7451

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 187

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Alcollarín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas llamadas «Modiuna y Hibañejo Labrado», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas dehesas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales y las que deben ponerse en práctica

cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en la zona infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 7452

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Noviembre actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por la misma, durante el mes de Noviembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de sesenta decágramos, hasta el día 10	0	54
Idem idem de idem, desde el 10 al 30	0	59
Idem de cebada de tres kilogramos	1	59
Idem de paja de seis idem.	0	48
Idem el litro de aceite	2	85
Idem el idem de petróleo	1	50
Idem el kilogramo de leña	0	15
Idem el kilogramo de carbón vegetal	0	25

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1940.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

7144

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

ENTREGA FORZOSA DE CEBADA Y AVENA

Por la DELEGACION NACIONAL del Servicio, en telegrama de esta fecha, ordena que todos los productores que hayan declarado cebada o avena para su venta al SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO están obligados a entregarla antes del día 15 de Enero próximo, en cualquiera de los almacenes de esta provincia, bien entendido que aquellos productores que dejen de hacerlo llegado el citado plazo, se enviará una relación al señor FISCAL DE TASAS, para que proceda a su incautación por ocultación, sin perjuicio de las multas que imponga dicha Fiscalía.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, rogando a los Alcaldes le den el máximo de publicidad a la presente orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Viva Franco ¡Arriba España!

Cáceres, 24 de Diciembre de 1940.
—El Jefe Provincial, Ignacio de la Calle.

7447

División Hidráulica del Guadiana

DESLINDES DE CAUCES PUBLICOS

Anuncio

Debiendo procederse por esta División Hidráulica del Guadiana, a petición de la Sociedad Anónima «Vías y Riegos», domiciliada en Zaragoza, Independencia número 32, 3.º, centro, al deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al cauce del río Guadiana, en los términos municipales de Alía (Cáceres), Castilblanco y Herrera del Duque (Badajoz), en una zona de cuatro kilómetros de extensión, contada hacia agua abajo desde la confluencia con el del río Guadarranque:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Badajoz y Cáceres, a fin de que, llegando a conocimiento de los propietarios ribereños afectados por este deslinde, puedan coadyuvar con la Administración en dichas operaciones,

señalándose un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el presente periódico oficial, durante cuyo plazo pueden los interesados hacer por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses y cuantos datos o aclaraciones juzguen oportuno aportar para el esclarecimiento de los deslindes, principalmente en lo que se refiere al terreno que invaden las máximas crecidas ordinarias en el terreno de que se trata, pudiendo presentarse los escritos o reclamaciones en cualquiera de las tres Alcaldías citadas o en esta División Hidráulica del Guadiana, sita en Ciudad Real, calle de la Mejor, número 2, piso 2.º, dentro de los plazos hábiles señalados al efecto.

Ciudad Real, 21 de Diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Moreno Musso.

7414

Distrito Forestal

INSTRUCCIONES para solicitar aprovechamientos en fincas forestales de propiedad particular, de acuerdo con el Decreto de 24 Septiembre de 1940, que los regula

Primera.—No será tomada en consideración y se archivará indefinidamente toda solicitud que se reciba sin llevar adherida una póliza administrativa de 150 pesetas. Igualmente serán archivadas las que se presenten en hojas distintas de modelo oficial, que puede facilitarse en estas Oficinas.

Segunda.—Serán desestimadas todas las solicitudes que no hayan sido precedidas de la declaración jurada de la finca de que se trate, que debió presentarse en el año 1938. Podrán tomarse en consideración, sin embargo, las de aquellos solicitantes que al mismo tiempo que la solicitud, presenten la declaración jurada sellada por la Alcaldía del término municipal donde se encuentre la finca.

Tercera.—En las solicitudes debe especificarse, como en ellas se indica, el lugar o pago de la finca donde se proyecte el aprovechamiento; la superficie total de la finca, y la del sitio en que aquel se localiza.

Si se aspira a la obtención de maderas, en la casilla correspondiente



debe indicarse la especie forestal de que se trate; el número de árboles que se proyecta cortar; el diámetro o la circunferencia media a la altura del pecho; la altura media de los troncos, y el precio que se asigne al metro cúbico o tonelada.

Si el propósito es obtener leñas puede ocurrir que se trate de cortar árboles, de podar los existentes, o de cortar algunos y podar los restantes. Sea de ello lo que quiera, en el lugar indicado de la solicitud debe consignarse la especie forestal, el número de árboles que se pretende cortar y podar, y el total de cargas o estéreos de leña que se supone se obtendrán, o su equivalencia en arrobas de carbón.

Por último; solo falta consignar en los sitios oportunos, si la corta, tanto para obtención de maderas como de leñas se hará a matarrasa (es decir; quitando todos los árboles de la superficie), o por entresaca (o sea, quitando algunos pies, pero dejando los suficientes para que el monte no pierda su carácter); el nombre del comprador de los productos, si es que se tiene concertada su venta, el destino de los mismos, y el punto en que serán consumidos.

Siguiendo al pie de la letra estas tres sencillísimas reglas,—que estamos siempre dispuestos a aclarar—, se simplificará mucho nuestro trabajo, se evitarán muchas molestias a las autoridades locales, y obtendrán los solicitantes una gran rapidez en el despacho de sus peticiones.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

7422

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 15 de Enero próximo.

Productos que se subastan, cuatrocientos palos de otros tantos castaños.

Origen de los mismos, la finca Miramontes, del término de Torre-menga.

Tasación, seiscientas pesetas.
Depositario, don Gabriel Santos Simón.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(13'80 pstas.) 7382

Comisión Provincial del Curtido

CIRCULAR

Se previene a todos los almacenistas y detallistas de calzado de la provincia para que en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente circular, vienen obligados a colocar en la pared de sus establecimientos y en un lugar bien visible, un cartel del tamaño 25 por 30 centímetros, en el que figure el texto siguiente:

«Los géneros de esta casa tienen

marcados los precios de venta al público autorizados oficialmente»

«Artículo 4º orden 8 10-40»

El texto mencionado deberá estar impreso con letra negra de caracteres que se destaquen suficientemente para que, todos los clientes puedan leerlo.

Los infractores de esta disposición son susceptibles de sanción, naturalmente ya, que, si un almacenista o detallista de calzado tuviese o vendiese uno o varios pares de la mercancía de que se trata sin hallarse marcados, incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1940.
—El Presidente, Basilio Sánchez Alcón.

7446

Delegación Regional de Trabajo de Extremadura

La tradición católica, renovada por la voluntad firme del Estado Español Nacional Sindicalista y declarada en el Fuero del Trabajo, hacen que esta Delegación Regional, de acuerdo con el espíritu de la Ley de 13 de Julio de 1940 y para el más exacto cumplimiento de la misma, tenga que disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido con carácter absoluto el trabajo en domingo en toda clase de Peluquerías para toda la Región de Extremadura.

2.º En aquellos sitios donde venía trabajándose en domingo dejará de hacerse a partir de la publicación del presente acuerdo.

3.º El deber de fidelidad a la Empresa y la prohibición de que los obreros hagan concurrencia a los patronos establecido en los artículos 82 y 85 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, viene a significar la prohibición absoluta de que pueda ejercerse por los dependientes de Peluquería trabajos por cuenta propia en domingo.

Los que contravinieren lo establecido en el párrafo anterior serán castigados de acuerdo con los artículos primero y segundo del Decreto de 5 de Enero de 1939, con descuentos sobre sus salarios, pudiendo llegarse en los casos que así lo requieran al despido sin indemnización por parte de la Empresa.

5.º Además de las sanciones antes mencionadas, sufrirán tanto los empresarios como sus dependientes y aquellas personas que recibieren sus servicios, las establecidas en la Ley de 13 de Julio de 1940, relativa al descanso dominical.

Los casos que se me denuncien y sean comprobados serán sancionados por mí con arreglo a las facultades que me concede el Decreto de 13 de Julio de 1940.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Badajoz, 20 de Diciembre de 1940.—El Delegado Regional de Trabajo, Hector Maravall Casasnoves.

7440

Alcaldías

LOGROSAN

Anuncio de subastas de arbitrios municipales para el año de 1941.

El día 5 del próximo mes de Enero desde las once horas a las trece, con

intervalos de media hora para cada uno, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se expresan y que han de regir durante el ejercicio de 1941, bajo los tipos que a cada uno se fijan, si en estas subastas no se presentan licitadores, se celebrará la segunda el día 12 del mismo y en iguales condiciones.

Bebidas espirituosas y espumosas, 3.000 pesetas.

Carnes frescas y saladas, 4.250.

Pesas y medidas, 5 000.

Puestos públicos, 742.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que consideren pertinentes, ajustándose las proposiciones que habrán de presentarse en pliegos cerrados hasta las veinte horas del día anterior a dichas subastas, al modelo que a continuación se indica.

Logrosán, 17 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Diego Roperó.

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... visto el anuncio relativo a la subasta para el servicio del arbitrio de..... y enterado del correspondiente pliego de condiciones, ofrece realizar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas, (expresé en cifras y letras).

(Fecha y firma)

(23 pstas.) 7376

PIEDRAS ALBAS

Edicto

Acuerdo de arriendo

Don Fermín Moreno Salgado, Alcalde constitucional de Piedras Albas.

Hago saber: Que, conforme a la vigente Ley municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de bebidas y carnes, establecido para el próximo año 1941 y 42, para cuyo remate, servirá de tipo la cantidad de 10.410 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de dos años empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1941 al de 31 de Diciembre de 1942.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas, en el plazo de cinco días, desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Piedras Albas a 18 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, P. O., Fermín Moreno.

(19'50 pstas.) 7379

PASARON DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme al artículo

300 del Estatuto Municipal y al 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Passarón de la Vera a 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Blázquez.

6826

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Benquerencia, quince días.	6985
Piedras Albas, quince días.	7141
Carrascalejo, quince días.	7269
Santibáñez el Alto, quince días.	7309
Millanes, quince días.	7315
Arroyo de la Luz, quince días.	7362
Arroyomolinos de Montánchez, quince días.	7365
Torremocha, quince días y quince días más.	7378
Malpartida de Cáceres, quince días.	7380
Valverde del Fresno, quince días.	7386
Santiago del Campo, quince días.	7391
Huélaga, quince días.	7392
Torrejoncillo, quince días y quince días más.	7401
Hoyos, quince días.	7415
Jerte, quince días.	7448
Hervás, quince días.	7457

TALAVAN

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941

El documento antes expresado, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días y ocho más, durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Talaván a 10 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Simeón Mendoza.

7298

También se encuentran expuestos al público el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Valverde de la Vera, quince días.	7313
Be'vís de Monroy, quince días.	7316
El Torno, quince días.	7384
Zarza de Granadilla, ocho días y ocho días más.	7412
Montánchez, quince días.	7418
Casas de Don Gómez, ocho días y ocho días más.	7437
Navezuelas, ocho días.	7443

DESCARGAMARIA

Cédulas Personales

Confeccionados por esta Alcaldía para el ejercicio de 1941, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con el fin que durante dicho plazo puedan ser examinado libremente y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Descargamaria, 24 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Demetrio Martín.

7075